

Resolución Núm. PNP-xx-2022 sobre Requisitos de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras, y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

i. Consideraciones Generales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la citada Ley Núm. 340-06, establece que *"Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, (...)".*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 36, numeral 8 de la referida ley, esta Dirección General de Contrataciones Públicas tiene la función de *"Organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, en el que podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que así lo deseen, siempre y cuando no tengan causal de inhabilidad para contratar con el Estado".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 estipula que esta Dirección General se encuentra a cargo del desarrollo, la administración y la operación del Registro de Proveedores del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido reglamento establece que el Registro de Proveedores del Estado tendrá como objetivo principal administrar la *"base de datos de todas las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en presentar ofertas de bienes, servicios y obras a las entidades contratantes bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas".*

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 33/2016, emitida por esta Dirección General en fecha 29 de abril de 2016, aprobó la entrada en vigencia de la clasificación de la actividad comercial en el Registro de Proveedores del Estado, conforme al Clasificador Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), en su versión V7_0401, que homologa la clasificación de la actividad comercial (antiguo rubro) utilizando el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) y el SECCP-Portal Transaccional con dicho clasificador.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 154-2016 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 25 de mayo de 2016, pone a disposición de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que tienen acceso al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Servicio de Certificación del Estatus de los Proveedores y Beneficiarios (servicio en línea), para validar la identificación, el registro de los mismos, su estatus fiscal, su estatus con la seguridad social y la conformación válida de sus accionistas para participar en los procedimientos de contratación y pago con el Estado, lo que hizo innecesario solicitar a las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos de selección las documentaciones en formato físico que pudieran ser validadas a través del SIGEF.

CONSIDERANDO: Que, una vez culminado el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), las personas físicas o jurídicas reciben una constancia de inscripción. Este documento es de carácter informativo y establece un resumen de los datos más relevantes del proveedor, a saber: el número y fecha de registro, la última actualización, la razón social, el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o documento de identidad, el género, si provee bienes, servicios u obras, si cuenta con certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras, la clasificación de la empresa, si posee registro de beneficiario, el estado, la ocupación, el domicilio, la persona de contacto, las actividades comerciales registradas y cualquier otra observación relevante; datos estos que podrían variar cuando se trate de persona física o jurídica extranjera.

CONSIDERANDO: Que dichas constancias de inscripción se encuentran disponibles para consulta de todos los interesados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas SECP-Portal Transaccional, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la casilla de “estado” en la constancia del Registro de Proveedores del Estado (RPE) sirve para orientar a las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones (UOCC) sobre la situación del proveedor ante el Órgano Rector, por lo cual es de especial interés para esta Dirección General establecer de manera clara y objetiva la clasificación y definición de cada tipo de estado.

CONSIDERANDO: Que esta clasificación permitirá la obtención de estadísticas más precisas con relación al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) y la reorganización de la base de datos de personas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, establece en su artículo 5 que la *"Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que le otorga la Ley No. 488-08, sobre el Desarrollo y la Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que una cuota de los procedimientos de selección se destine exclusivamente a las MIPYMES"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la referida Ley Núm. 488-08, dispone que *"en caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas sean dirigidas por mujeres, que tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50%, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben efectuar el 5 % de las mismas a éstas MIPYMES, siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES"*.

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del artículo 3 del Decreto Núm. 164/13, de fecha 11 de junio de 2013, establece, entre otros aspectos, que el Registro de Proveedores del Estado debe incluir información actualizada sobre los (as) proveedores (as), las MIPYMES y en especial las MIPYMES de producción nacional y las lideradas por mujeres o en las que las mujeres tengan un porcentaje de participación accionaria superior al 50%.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana estableció, mediante la Sentencia Núm. TC/0672/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, estableció que la Dirección General de Contrataciones Públicas debe actualizar en el Registro de Proveedores del Estado la condición de *MIPYMES Mujeres*, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo IV del artículo 3 del Decreto Núm. 164-13, de fecha 11 de junio de 2013, sobre compras y contrataciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional, a aquellos interesados que así lo soliciten, para lo cual se hace necesario establecer los requisitos a ser presentados en estos casos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Núm. 122-05, que instaure que el registro de incorporación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), estipula que *“Las asociaciones sin fines de lucro podrán prestar sus servicios técnicos y de asesoría a organismos públicos y privados, nacionales o a entidades extranjeras, mediante contratos, concursos o concesiones otorgadas en licitación pública, siempre que los beneficios obtenidos fruto de estos servicios sean destinados al objetivo de dicha institución”*, lo que implica que, habiendo sido esta ley promulgada previo a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se traduce en que podrán prestar sus servicios siempre y cuando sea a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), indicó a través de una consulta realizada por este Órgano Rector que todas las ASFL pueden ser proveedoras del Estado, independientemente de su clasificación, siempre y cuando cumplan con las obligaciones legales, administrativas y fiscales establecidas en la Ley Núm. 122-05 y las demás normas vinculantes.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley Núm. 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, las cooperativas son sociedades de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, que funcionan cimentados en el principio del derecho de igualdad entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), indicó a través de una consulta realizada por este Órgano Rector los parámetros técnicos que consideró deben ser tomados en cuenta para la inscripción en el RPE de las cooperativas.

CONSIDERANDO: Que se hace de especial interés para esta Dirección General redefinir los requisitos necesarios de inscripción para los interesados, ya que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas se ha visto envuelto en un desarrollo normativo, institucional y tecnológico, que incluye herramientas que hacen necesario revisar y replantear dichos requisitos.

CONSIDERANDO: Que es compromiso de esta Dirección General colaborar con la simplificación de los trámites burocráticos en los procedimientos de contratación pública, siendo relevante destacar que las unidades operativas podrán determinar con mayor eficiencia el tipo de proveedores seleccionados, lo que implicará entre otros aspectos, poder efectuar una ejecución más oportuna del cumplimiento de la legislación que favorece la selección de MIPYMES y que de estas a su vez se pueda determinar cuáles producen sus mercancías en territorio dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964.

VISTA: La Ley Núm. 3-02 sobre Registro Mercantil, de fecha 18 de enero de 2002.

VISTA: La Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 488-08, que establece un establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha 30 de diciembre de 2008

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio 2017, que deroga la Ley Núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley Núm. 196-11

VISTO: El Decreto Núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 164-13 sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de producción nacional, de fecha 10 de junio de 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 408-17, que establece el Reglamento de Aplicación Ley Núm. 155-17, de fecha 16 de noviembre de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. 33-2016 sobre fraccionamiento, actividad comercial del Registro de Proveedores y rubro, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 29 de abril de 2016.

VISTA: La Resolución Núm. 154-2016 sobre certificación en línea del estatus de proveedores del Estado, emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 25 de mayo de 2016.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-05-2019 sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) y el registro de cuenta bancaria para fines de pago, emitida por esta Dirección General en fecha 20 de diciembre de 2019.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-02-2021, que modifica la Resolución Núm. PNP-05-2019, en lo referente a los aspectos que son tomados en cuenta para hacer constar la condición de MIPYME Mujer, emitida por esta Dirección General en fecha 27 de enero de 2021.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2021 sobre requisitos de inscripción en el registro de Proveedores del Estado (RPE), de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, emitida por esta Dirección General en fecha 9 de septiembre de 2021.

VISTA: La comunicación Núm. DGCP44-2021-005810 emitida por esta Dirección General, de fecha 9 de agosto de 2021, dirigida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL).

VISTA: La comunicación Núm. DGCP44-2021-006157 emitida por esta Dirección General, de fecha 24 de agosto de 2021, dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).

VISTA: La comunicación Núm. MEPyD-INT-2021-07251 del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), de fecha 23 de agosto de 2021, dirigida a esta Dirección General.

VISTA: La comunicación Núm. DGCP44-2021-007503 emitida por esta Dirección General, de fecha 23 de septiembre de 2021, dirigida al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

VISTA: La comunicación Núm. PA-2097-E del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), de fecha 1º de noviembre de 2021, dirigida a esta Dirección General.

VISTA: La comunicación Núm. DGCP44-2022-001816 emitida por esta Dirección General, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigida a la Procuraduría General de la República Dominicana.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional dominicano Núm. TC/0672/18, emitida en fecha 10 de diciembre de 2018.

Por tales motivos, esta Dirección General de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance. Esta resolución tiene por objeto establecer los requisitos de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), que deben cumplir todas las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en participar en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras, realizados por las instituciones sujetas al ámbito

de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Asimismo, establecer las condiciones para el registro de cuenta bancaria para fines de pago, el trámite de las solicitudes y los distintos estados de los proveedores de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

ARTÍCULO 2. Naturaleza no habilitante del Registro de Proveedores del Estado. La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) no sustituye la presentación de credenciales, evaluación de la capacidad técnica, financiera y de experiencia que pueda tener un interesado en participar, ni que cumple con los requisitos exigidos en las bases de la contratación para resultar adjudicatario, debido a que, según establece el artículo 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, es el pliego de condiciones el documento que dispone los requisitos que deberán demostrar los interesados para probar su capacidad en el procedimiento de contratación. Por lo que dicho registro no habilita a las personas físicas, jurídicas ni a los consorcios para ser adjudicados en un determinado procedimiento de contratación pública. Además, de acuerdo el criterio de "descentralización de la gestión operativa", señalado en el artículo 34 de la misma ley, establece que es responsabilidad exclusiva de las instituciones contratantes la comprobación de la capacidad de los interesados.

ARTÍCULO 3. Domicilio para notificaciones. La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) supone la autorización del proveedor para que la Dirección General de Contrataciones Públicas realice notificaciones en el domicilio físico y/o al correo electrónico suministrado. En caso de presentarse alguna situación que modifique su domicilio, queda bajo la responsabilidad del declarante actualizar su información ante esta Dirección General.

II. Requisitos de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado

ARTÍCULO 4. Documento común. Todos los interesados en inscribirse o realizar su actualización en el RPE deberán aportar el “Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado”, debidamente completado en todos los campos requeridos, adjuntando la documentación, según corresponda. Este documento debe estar firmado por el representante legal autorizado y, cuando se trate de una persona jurídica, además debe contar con el sello de la entidad. Dicho formulario podrá completarse de manera física en la Dirección General de Contrataciones Públicas o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional.

PÁRRAFO I: El “Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado”, al momento de su presentación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, deberán haber transcurrido menos de treinta (30) días calendario, desde la fecha de su firma.

PÁRRAFO II: Este documento deberá actualizarse al vencimiento del registro de mercantil o cuando haya cambios en la composición accionaria, en el caso de las sociedades comerciales. Para las demás personas jurídicas, cuando se produzcan cambios en su estructura ejecutiva o al momento de actualizar la documentación legal administrativa de su registro.

PÁRRAFO III: Queda bajo la responsabilidad del declarante actualizar su expediente ante esta Dirección General, en caso de presentarse alguna situación que modifique la información que haya suministrado en el “Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado”. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección General pueda proceder con la suspensión de oficio cuando verifique que el proveedor está afectado por el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, acorde al procedimiento establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la presente resolución.

PÁRRAFO IV: En caso de que la Dirección General de Contrataciones Públicas verifique que algunos de los documentos presentados por el solicitante para la inscripción o actualización del RPE se encuentren afectados por algún incumplimiento legal, procederá al rechazo de la solicitud de inscripción o de actualización, según corresponda.

ARTÍCULO 5. Personas físicas. Las personas físicas nacionales interesadas en inscribirse en el RPE, deberán estar previamente inscritas en el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos; en caso de tener empleados registrados, deben estar al día con el pago de sus impuestos ante la Tesorería de la Seguridad Social. Además, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Personas jurídicas. Las personas jurídicas nacionales interesadas en inscribirse en el RPE, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución, junto con los siguientes:

1. Copia del Certificado de Registro Mercantil debidamente actualizado con no más de dos (2) años, de acuerdo a las disposiciones del artículo 12 de la Ley Núm. 03-02 sobre Registro Mercantil donde se establezca la última asamblea celebrada, se verifique la composición accionaria certificada, registrada y sellada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
2. Copia de los estatutos y de la última asamblea celebrada donde se verifique el objeto social, registrada y sellada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
3. Si la empresa que solicita la inscripción en el RPE, tiene otra empresa socia o accionista deberá depositar copia de los documentos donde se establezca la composición societaria actualizada de la empresa accionista o socia, a los fines de transparentar que no se encuentran afectadas por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
4. Declaración original simple que indique los beneficiarios finales¹, cumpliendo así con el contexto previsto en la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, y su Reglamento de Aplicación promulgado mediante el Decreto Núm. 408-17, siempre y cuando el marco jurídico que rige a la empresa lo permita. En caso contrario, deberá presentar la norma que obligue a mantener la confidencialidad de esta información.

¹ Beneficiarios Finales. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 155-17: es la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.

PÁRRAFO: En caso de que la documentación se encuentre en un idioma diferente al español, deberá presentarse debidamente apostillada y traducida por un intérprete judicial, conforme al Convenio de la Haya o por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia en cuanto a la jurisdicción de constitución, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL). Podrán inscribirse en el RPE todas las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), previstas en el artículo 10 de la Ley Núm. 122-05. A tales fines, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución, junto con los siguientes:

1. Copia de los estatutos o de la última acta de asamblea celebrada donde se verifique el objeto social vigente y que el mismo se corresponda con la actividad comercial solicitada.
2. Copia del certificado de Registro Nacional de Incorporación-RNI- de la Asociación sin Fines de Lucro (ASFL), válidamente expedido por la Procuraduría General de la República.
3. Copia del acta de asamblea eleccionaria, donde se designa la junta directiva vigente con sus datos (nombre completo, número de identificación personal, cargo que desempeña).

ARTÍCULO 8. Cooperativas. Las cooperativas que estén interesadas en inscribirse en el RPE, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución, junto con los siguientes:

1. Copia del Decreto de incorporación de la cooperativa.
2. Certificación original emitida por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) que le acredite como cooperativa, la cual tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.
3. Copia certificada del acta o reunión donde se designe al Consejo de Administración actual inscrita en el registro civil, con los datos de sus miembros (nombre completo, número de identificación personal, cargo que desempeñan).
4. Copia certificada de los estatutos o de la última asamblea celebrada donde se verifique el objeto social y que el mismo se corresponda con la actividad comercial solicitada (para la actualización en el RPE este elemento solo será necesario si hubo alguna modificación estatutaria).

ARTÍCULO 9. Otras personas jurídicas. Las personas jurídicas no incluidas en las secciones anteriores que estén interesadas en inscribirse en el RPE, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución, junto con los siguientes:

1. Copia certificada por el organismo competente del documento legal que lo faculte a operar, donde demuestre el objeto social o actividad comercial a la que se dedica, firmado por los miembros de la junta directiva con el sello de la institución.
2. Copia del acta donde se designa el consejo de administración actual con sus datos (nombre completo, número de identificación personal, cargo que desempeña).

III. Requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) para consorcios

ARTÍCULO 10. Registro provisional. Las personas físicas y/o jurídicas que decidan constituirse en consorcio para participar en procedimientos de contratación pública, deberán obtener un registro provisional, para lo cual será necesario que las personas que lo componen estén **previamente inscritas en el Registro de Proveedores del Estado** y con sus documentaciones vigentes. A tales fines deberán completar los siguientes requisitos:

1. **Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado**, el cual podrá completarse de manera física o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional.
2. Original del acuerdo consorcial notariado con las informaciones indicadas en el artículo 10 de la presente resolución.

Párrafo I: Para los consorcios que estén conformados por personas físicas y jurídicas extranjeras, todas las partes deberán contar con su registro de proveedor provisional o definitivo.

Párrafo II: En los casos de consorcios con inscripción provisional, si una de las partes que lo integran sea una o más personas físicas y jurídicas nacionales, deberán contar con inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

ARTÍCULO 11. Acuerdo consorcial. El acuerdo consorcial deberá contener las siguientes informaciones:

1. Las generales actualizadas de los consorciados;
2. El objeto del consorcio, que deberá ser compatible con las actividades comerciales de las partes que lo integran;
3. Las obligaciones de las partes;
4. La capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional;
5. Designación del representante o gerente único del consorcio.
6. Reconocer la responsabilidad solidaria de los integrantes por los actos practicados en el consorcio, tanto en la fase de selección, como en la de ejecución del contrato;
7. Hacer constar que las personas físicas y/o jurídicas que lo componen no presentarán ofertas en forma individual o como integrantes de otro consorcio, siempre que se trate del mismo objeto de la contratación.

ARTÍCULO 12. Registro definitivo. En caso de que un consorcio con registro provisional resulte adjudicatario en un procedimiento de contratación pública, deberá obtener el registro

definitivo en el RPE de forma previa a la suscripción del contrato, lo cual deberá ser verificado por la institución contratante previo a la firma del contrato. Para tales fines, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y aportar el documento común establecidos en el artículo 4 de la presente resolución junto con el acuerdo consorcial, que deberá estar debidamente notariado y registrado en el Ayuntamiento que corresponda.

PÁRRAFO I: Los consorcios que no tengan registro provisional y deseen obtener un registro definitivo, deberán estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y presentar la documentación indicada en el artículo 10 sobre la inscripción provisional, junto con el acuerdo consorcial, que deberá estar debidamente notariado y registrado en el Ayuntamiento que corresponda.

PÁRRAFO II: Dado que los consorcios son uniones temporales de personas naturales y jurídicas que actúan como una sola, en caso de que se presenten hechos sobrevenidos que afecten la capacidad de una de sus partes para ser proveedor como, por ejemplo, la inhabilitación de uno de ellos en el Registro de Proveedores del Estado, esta situación afectará el estado del consorcio en su conjunto.

IV. Requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) para personas físicas y jurídicas extranjeras

ARTÍCULO 13. Registro provisional. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que estén interesadas en participar en los procedimientos de contratación pública deberán obtener un registro provisional, completando el “**Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado**” de manera presencial en la Dirección General de Contrataciones Públicas o en línea, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional. Además, las personas físicas deberán presentar copia de su pasaporte y las personas jurídicas su documento de identificación.

ARTÍCULO 14. Registro definitivo. En caso de resultar adjudicatarias, deberán solicitar su inscripción definitiva en el RPE, de manera previa a la suscripción del contrato y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, lo cual deberá ser verificado por la institución contratante previo a la firma del contrato. Para tales fines, deberán aportar el documento común establecido en el artículo 4 de la presente resolución de la presente resolución, junto con los documentos **homólogos** que demuestren en su país de origen lo siguiente:

1. Personas físicas:

- a) El objeto social o actividad comercial.
- b) Número de pasaporte.
- c) La documentación que demuestre que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales.

2. Personas jurídicas:

- a) El objeto social o actividad comercial.
- b) Su documento de identificación.

- c) El órgano de administración donde se haga constar: a) el nombre completo; b) número del pasaporte; y, c) cargo de quienes lo componen.
- d) La composición accionaria donde conste la distribución porcentual de todos sus accionistas. En caso de cotizar en bolsa, deberá presentar un documento que evidencie la composición de su consejo de administración vigente.
- e) La documentación que demuestre que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- f) Declaración original simple que indique los beneficiarios finales, cumpliendo así con el contexto previsto en la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, y su Reglamento de Aplicación promulgado mediante el Decreto Núm. 408-17. Siempre y cuando el marco jurídico que rige a la empresa lo permita, debiendo presentar la norma que obligue a mantener la confidencialidad de esta información.

PÁRRAFO: En caso de que la documentación se encuentre en un idioma diferente al español, deberá presentarse debidamente apostillada y traducida por un Intérprete judicial, conforme al Convenio de la Haya o por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia en cuanto a la jurisdicción de constitución, según corresponda.

V. Requisitos de inscripción de condiciones especiales en la constancia del Registro de Proveedores del Estado (RPE)

ARTÍCULO 15. Las personas físicas o jurídicas que deseen hacer constar en el Registro de Proveedores del Estado que poseen certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras, deberán estar certificadas bajo las categorías que establezcan los Órganos Rectores que emiten dichas certificaciones o documentación, lo cual será verificado en línea por la Dirección General, siempre y cuando se cuente con el acceso correspondiente. En caso de que el sistema de verificación en línea no se encuentre disponible por fallas técnicas, la persona interesada podrá aportar la certificación de manera presencial o, en su defecto, podrá optar por esperar a que se restablezca el servicio de verificación.

VI. Registro de cuenta bancaria para fines de pago

ARTÍCULO 16. Requisitos generales. El registro de cuenta bancaria podrá solicitarse al momento de la inscripción o actualización en el Registro de Proveedores del Estado. A tales fines, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el RPE.
2. Completar el “Formulario para inscripción-actualización en el Registro de Proveedores, cuenta bancaria para fines de pago y declaración simple de no prohibición para contratar con el Estado” de manera física en la Dirección General de Contrataciones Públicas o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional.
3. Presentar una certificación bancaria original, debidamente firmada y sellada por el banco emisor, donde se haga constar el número, tipo de cuenta, divisa y nombre del titular, la cual debe corresponderse con el proveedor inscrito.

4. Estar al día en la DGII y en la TSS.

PÁRRAFO I: Para las personas jurídicas, las ASFL y las cooperativas, el formulario de solicitud deberá estar sellado y firmado por la persona designada para administrar la cuenta bancaria y deberán adjuntar asamblea firmada por los socios, miembros de la junta directiva o consejo de administración, según aplique.

PÁRRAFO II: En caso de que se solicite modificar o inhabilitar una cuenta existente deberá presentar una carta de solicitud a la Dirección General de contrataciones Públicas.

VII. Depósito y trámite de las solicitudes de inscripción o actualización en el RPE y de registro de cuenta bancaria para fines de pago

Artículo 17. Presentación en línea. Las personas interesadas en realizar su inscripción o actualización en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), así como el registro de su cuenta bancaria para fines de pago, podrán remitir sus solicitudes en línea a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional. Para estos fines, deberán completar los formularios electrónicos correspondientes y aportar las documentaciones solicitadas en la presente Resolución, en formato digital (pdf, jpg, png).

Artículo 18. Análisis de la documentación. La Dirección General de Contrataciones Públicas realizará el análisis de la documentación remitida por el solicitante, a los fines de comprobar que la misma cumple con los requisitos exigidos en la presente Resolución y en la normativa que rige al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. En caso de confirmar que el solicitante cumple con lo requerido, se procederá a realizar la inscripción o actualización. De lo contrario, el expediente le será devuelto con las observaciones de lugar.

Artículo 19. Asignación de actividades comerciales. Para la asignación de las actividades comerciales en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), la Dirección General de Contrataciones Públicas tomará en cuenta el objeto social, las actividades comerciales registradas en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente en el Certificado de Registro Mercantil o las actividades declaradas en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

PÁRRAFO I: La actividad comercial de las personas físicas será validada por la Dirección General a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado (SIGEF). En el caso de que el proveedor desee registrar más de una actividad comercial, deberá presentar el documento correspondiente emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o el Registro Mercantil.

PÁRRAFO II: En caso de que el objeto de la sociedad contenga actividades de comercio genéricas, no podrá ser clasificado en el catálogo de bienes y servicios de uso común por lo que, para proceder con su registro deberá adecuar su objeto social.

PÁRRAFO III: Debido a que el catálogo de bienes y servicios de uso común, es un clasificador para las compras y contiene agrupaciones de productos con títulos de carácter genérico, que no apuntan a una actividad económica o de comercio, no se aceptarán las transcripciones literales de las familias como objeto social.

Artículo 20. Verificación en línea. Ninguna institución contratante deberá requerir documentos que puedan ser verificados en línea, en atención al numeral 7 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13 y conforme al derecho a la buena Administración Pública y al criterio de descarga burocrática y simplificación administrativa. Por este motivo, la Dirección General de Contrataciones Públicas y las instituciones contratantes, en el caso de la personas físicas y jurídicas nacionales, deberán verificar en línea:

1. La validez del documento de identidad del solicitante;
2. Que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
3. Otras certificaciones o documentación, siempre y cuando se cuente con el acceso correspondiente.

PÁRRAFO: En caso de que el sistema de verificación en línea no se encuentre disponible por fallos técnicos, la persona interesada podrá aportar los documentos físicos presencialmente, o en su defecto podrá optar por esperar a que se reestablezca el servicio de verificación.

Artículo 21. Acceso al escritorio virtual. Los interesados en administrar el escritorio virtual e inscribirse en línea y/o presentar ofertas electrónicas, deberán crear su usuario en el SECP-Portal Transaccional completando el formulario electrónico correspondiente, así como solicitar en línea su vinculación con el Registro de Proveedores del Estado (RPE), aportando la carta de solicitud de vinculación de usuario, debidamente firmada por la persona autorizada, por la misma vía, en formato digital (pdf, jpg, png). Para las personas jurídicas, dicha carta deberá estar sellada por la empresa.

VIII. Estados de las personas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Artículo 22. A través de la presente resolución, queda establecida la clasificación de los distintos estados que pueden tener reflejados en su constancia de inscripción las personas físicas, jurídicas y los consorcios que se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Artículo 23. Estados vigentes. Los proveedores del Estado pueden tener reflejados los siguientes estados en su constancia de inscripción en el RPE:

1. **Activo:** Es el estado de los proveedores con documentación legal-administrativa, actualizada (vigente) ante el Registro de Proveedores del Estado. Estos proveedores pueden participar en los procedimientos de contratación pública y contratar con el Estado.
2. **Desactualizado:** Es el estado de los proveedores con documentación legal-administrativa vencida o desactualizada ante el Registro de Proveedores del Estado. Estos proveedores pueden participar en los procedimientos de contratación pública pero no podrán ser habilitados para la apertura de su oferta económica, ni adjudicados por las instituciones, hasta tanto hayan realizado la actualización correspondiente ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. **Inhabilitado:** Es el estado de los proveedores sancionados por el Órgano Rector, de manera temporal o definitiva, luego de agotado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, por haber incurrido en algunas de las faltas

contempladas en el párrafo III del artículo 66 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 28 y 29 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, impidiéndoles contratar con el Estado.

4. **Suspendido:** Es el estado de todos los proveedores que se encuentren afectados por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual podrá ser asignado a solicitud del proveedor o de oficio por esta Dirección General. Los mismos no podrán participar en los procedimientos de contratación pública en calidad de oferentes, y tampoco ser adjudicados o contratar con el Estado. Estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Los servidores públicos que se encuentren en el referido régimen de prohibiciones y estén inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) como persona física o como socio de una empresa con más del 10% de participación en el capital social, deberán remitir una comunicación a esta Dirección General, dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de su designación, en la cual requieran la suspensión de su RPE para dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso contrario, este Órgano Rector procederá a suspenderlos de oficio.

- b) Esta prohibición se extenderá hasta por seis (6) meses luego de la salida del cargo, en los casos de los funcionarios indicados en los numerales 1 y 2 del citado artículo, de conformidad al párrafo I del mismo, luego de lo cual los proveedores afectados deberán solicitar la actualización del registro a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

5. **Cancelado a solicitud del proveedor:** Es el estado de los proveedores que, por voluntad propia, solicitan la cancelación de su Registro de Proveedor del Estado. En ese sentido, no podrán contratar con el Estado hasta tanto soliciten la inscripción nueva vez, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos vigentes al momento de la inscripción y se les asignará un nuevo número de RPE. A los fines de solicitar la cancelación de su Registro de Proveedor del Estado (RPE), el interesado deberá remitir una comunicación formal dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
6. **Inactivo:** Es el estado de aquellos proveedores que no realizaron la actualización de sus datos del RPE desde noviembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2012. Los mismos no podrán contratar con el Estado hasta tanto actualicen su información ante el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad a lo establecido en la Resolución Núm. 14/2015, emitida por esta Dirección General en fecha 27 de enero de 2015.
7. **Cancelado:** Es el estado de aquellos proveedores que, por haber permanecido inactivos desde noviembre 2005 hasta el 15 de noviembre 2012, de conformidad con las disposiciones de la referida Resolución 14/2015, no podrán contratar con el Estado hasta tanto soliciten la inscripción nueva vez, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos vigentes al momento de la inscripción y se les asignará un nuevo número de RPE.

Artículo 24. Documentos que vencen. A los fines de aplicación de los numerales 1) y 2) del artículo 23, se tomarán en cuenta los siguientes documentos:

1. Para personas físicas:

- a) Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (si tuviese).
- b) Certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras.

2. Para personas jurídicas:

- a) Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- b) Certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras.
- c) Declaración Original simple de beneficiarios finales, este documento debe ser facilitado cada dos (2) años o cuando se realice un cambio en la composición accionaria.

3. Para cooperativas

- a) Certificación emitida por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) que le acredite como cooperativa;
- b) Certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras.

4. Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL):

- a) Certificaciones o documentación de clasificación o que pertenezcan a un régimen especial como “Mipymes” “Mipymes mujeres” “Registro industrial” u otras

Párrafo: Para las personas jurídicas, el acta y composición accionaria están sujetas al Registro Mercantil, por lo cual si las sociedades producen un cambio que se vea reflejado en dicho registro, les serán requeridas las asambleas correspondientes.

IX. Disposiciones finales

Artículo 25. Entrada en vigencia de los nuevos estados. Los nuevos estados descritos en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de **XXXXXXXXXX**.

Artículo 26. Derogaciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas las siguientes resoluciones emitidas por esta Dirección General de Contrataciones Públicas, a saber:

- 1. Resolución Núm. PNP-05-2019 sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) y el registro de cuenta bancaria para fines de pago, de fecha 20 de diciembre de 2019.

2. Resolución Núm. PNP-02-2021, que modifica la Resolución Núm. PNP-05-2019, en lo referente a los aspectos que son tomados en cuenta para hacer constar la condición de MIPYMES Mujer, de fecha 27 de enero de 2021.
3. Resolución Núm. PNP-06-2021, sobre requisitos de inscripción en el registro de Proveedores del Estado (RPE), de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, de fecha 9 de septiembre de 2021.

Artículo 27. Entrada en vigencia de la resolución. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Transaccional administrado por este Órgano Rector.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veintidós (2022).